



RESOLUCION No. 014-2015-LCL-A

PROF. LENIN CARRERA LOPEZ

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, tiene como objetivo determinar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, para la adquisición o arrendamiento de bienes, incluidos de consultoría que realicen quienes se indica en el Art. 1 de la Ley.

Que, el Art. 6, numerales 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el alcalde o prefecto, respectivamente.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tiene como objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 92 de la LOSNCP, señala que: "los contratos terminan: por "4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista".

Que, el Art. 94 de la LOSNCP, señala: "**Terminación unilateral del contrato.**- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista".

Que, el Art. 95 de la LOSNCP, señala: "**Notificación y trámite.**- Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...).

Que, el Art. 146 del Reglamento de la LOSNCP, señala: "Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista".

Que, con fecha 8 de agosto del 2015, se suscribe el contrato de bienes de adquisición e instalación de dispositivos de rastreo satelital para vehículos y maquinaria del GADM-E, signado con el No. ICD-57-2015-GADME-, INFIMA CUANTÍA, entre el Gobierno



SINDICATURA

Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y el proveedor Seguridad Electrónica Digital, legalmente representada por el señor Luis Oswaldo Reascos Benavides portador de la cédula de ciudadanía No. 1001930054, RUC 1001930054001, por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA, con un anticipo del 50% y el saldo contra entrega de los bienes y servicios, con el plazo de 30 días para la instalación y el servicio de rastreo satelital para un año.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2015, el administrador del contrato Ing. Jhonatan Suárez, Director de Planificación General del GADM-E, mediante oficios Nos. 194-2015-DPG-GADM-E. y 197-2015-DPG-GADM-E., comparece ante la máxima autoridad de la entidad contratante, y procurador síndico de la municipalidad manifestando que el proveedor de los bienes, Seguridad Electrónica Digital, legalmente representada por el señor Luis Oswaldo Reascos Benavides, ha incumplido con los tiempos de entrega y el servicio que presta no es el esperado, que se aplique la cláusula séptima garantías con respecto del buen uso del anticipo entregado, que se han instalado 11 dispositivos pero que ninguno está en funcionamiento, pese de haberse concluido el plazo para la instalación de los dispositivos, lo que ha llevado a incumplir con lo que dispone el Art. 12 sobre seguro de vehículos del Acuerdo No. 005-CG-2014, de la Contraloría General del Estado, por lo que solicita se dé cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la terminación del contrato Art. 92, numeral 4, declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.

Que, la Cláusula Décima Sexta: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, establece: 16.1.- El contrato termina: (...), "4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP,".

Que, a fin de cumplir con las funciones y competencias exclusivas de la Municipalidad, señaladas en el Art. 264 de la Constitución de la República y los Arts. 9, 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en uso de las facultades que me atribuye mi calidad de Alcalde, de conformidad a la disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

RESUELVE:

1.- De conformidad al Art. 95 de la LOSNCP, NOTIFICAR, al proveedor SEGURIDAD ELECTRÓNICA DIGITAL, legalmente representada por el señor Luis Oswaldo Reascos Benavides, con la decisión y advertencia de que si no remedia en el término de diez días, sobre las obligaciones que tiene el contratista para con la contratante sobre el cumplimiento del contrato, se procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato, por incumplimiento del contrato, causal establecida en los numerales 1 del Art. 94 de la LOSNCP, y de la Cláusula Décima Sexta, numeral 4 del contrato de adquisición de bienes y servicios de Dispositivos de Rastreo Satelital para Vehículos y Maquinaria del GADM-E., signado con el No. ICD-057-2015-GADM-E. Infama Cuantía, suscrito el 07 de agosto del 2015.



2.- De conformidad al Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública, Notifíquese, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

3.- Autorizar al señor Secretario de la Municipalidad, efectuar la notificación al contratista SEGURIDAD ELECTRÓNICA DIGITAL, legalmente representada por el señor Luis Oswaldo Reascos Benavides, en el domicilio señalado en la Cláusula Vigésima Primera del contrato tantas veces señalado, mediante boletas físicas y por correo electrónico.

Dado y firmando en la Alcaldía del Cantón Espejo, a los nueve días del mes noviembre del dos mil quince.

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL GADM-ESPEJO

